

# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501552911



Bogotá, 04/12/2017

Señor Representante Legal ARAUNSA S.A.S. CALLE 26 No 85 D - 55 SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

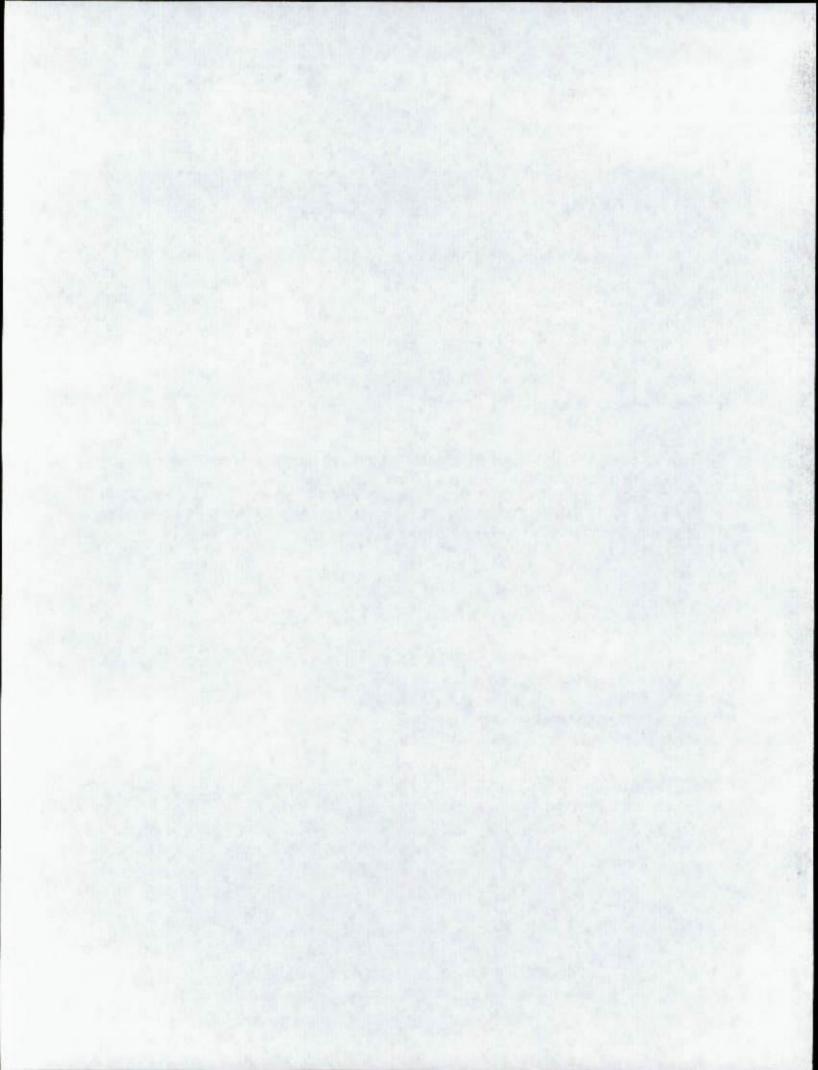
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 63211 de 04/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE





### REPUBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE 6 3 2 1 1 8 4 B

...

8 4 DIC 2017

AUTO No. del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27500 del 6 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especialARANSUA S.A.S.identificada con NIT. 9003373648

### LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

### CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 27500 del 6 de julio de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa ARANSUA S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15326967 del 20 de abril de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica " Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos " del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, " Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 8 de septiembre de 2016, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20165800803642 del 22 de septiembre de 2016 presentó escrito de descargos
- 3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - a) Copia extracto de contrato No. 213006410201622715881
- En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
  - a) Testimonio del policia de tránsito EMILIO RIVERA placa No. 090038, para que especifique de una forma clara las razones que originaron dicho informe.

b) Declaración del conductor del vehículo MANUEL EDUARDO NUÑEZ.

1

### AUTO No.

#### Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27500 del 6 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especialARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 9003373648

 En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su tumo, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- Incorporar y d\u00e1rsele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15326967 del 20 de abril de 2016 6.2 copia extracto de contrato No. 213006410201622715881
- 7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación
  - 7.1 Referente al Testimonio del Agente de Tránsito EMILIO RIVERA, identificado con la placa 090038: El Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policia de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso), motivo por el cual no aportará nuevos elementos fácticos que permitan confirmar o desvirtuar los hechos aquí investigados, así las cosas no se decretará dicha prueba.
  - 7.2 Testimonio del Conductor: respecto de la solicitud de declaración del conductor del vehículo de placas WNX-008 con el fin de informar lo que conoce con relación a los hechos de la investigación, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT Nº 15326967 del 10 de abril de 2016 razón por la cual el testimonio solicitado, sería

No. 6 3 2 1 1 Del 0 4 DIC 2017

### AUTO No.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27500 del 6 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especialARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 9003373648

un desgaste procesal inocuo ya que no aportarían elementos adicionales a la investigación administrativa. Así las cosas, no se decretará su práctica.

Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- 1. Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 15326967 del 20 de abril de 2016.
- Copia extracto de contrato No. 213006410201622715881

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápite rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 9003373648, ubicada en la Calle 26 85 D 55, de la ciudad de SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remitase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 9003373648, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

Vencido el período probatorio se dará trastado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

0 4 DIC 2017

# AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27500 del 6 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especialARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 9003373648

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

63211

0 4 DIC 2017.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Juan Martin Castrillo Martinez - Abogado Contratista Meviso: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón — Coordinador Grupo IUIT 大学の 神田の ないのかい とはない のか かまからないない

Detaile Registro Mercantil

Consultas Estadísticas Vecderias Sersicies Virtuales

# Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social ARANSUA S.A.S. Sigla Cámara de Comercio CARTAGENA Número de Matrícula 0032409612 Identificación NIT 900337364 - B Último Año Renavado 2017 Fecha Renovación 20170224 Fecha de Matricula 20100201 Fecha de Vigencia 99991231 Estado de la matrícula ACTIVA Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL Tipo de Organización SOCIEDADES FOR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS Categoria de la Matricula SOCIEDAD & PERSONA XARIDICA PRINCIPAL & ESAL **Total Activos** 1110904000.00 Utilidad/Fordida Neta 60721620.00 Ingresos Operacionales 0.00 Empleados 0.00 Affiliado

#### Actividades Económicas

- \* 4921 Transporte de pasajeros
- \* 5229 Otras actividades complementarias al transporte

### Información de Contacto

Municipio Comercial Dirección Comercial Teléfono Comercial Municipio Fiscal Dirección Fiscal Teléfono Fiscal

Correa Electrónico

Calle 26 85 D 55

amaromoreno@hatmail.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tigis Número Id. Stentificación	Razón Sociel	Câmera de Comercio RM	Categoria	RM RUP ESAL ANT
	ARANSUA	BOGOTA	Agencia	
	ARANSUA S.A.S.	BOGOTA	Establicamento	LDIVE ALL
E	ARANSUA SAS TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CANGA VISTA HERMOSA	VILLAVICENCIO	Sucures	
	ASSESSMENT OF THE PARTY OF THE	Marie I dia		THE RESERVE OF THE PARTY OF THE PARTY.

Historando 1 - 3 de 3

Wir Certificado de Existencia y Representación Legar

Ver Certificado de Matricula Marcarell Nota: Si la canagoria de la matricula es Sociodad 6 Persuna Auritica Principal 6 Sucursal por fevor solicito el Certificado de Estatorio y Representación Legal. Pasa el caso de las Persones Naturales, Establecementos de Comunios, Americas estários de Comunios.

Representantes Legales

Contáctenos | ¿Qué es el HUES? | Cámarus de Comercio | Cambiar Contrasofia | Cerrar Sesión carlosalvanos |



CONFECAMANAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Sacial Av. Calle 25 # 57-41 Torre 7 Cf. 1501 Bogotá, Colombia





# CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumpte lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Lay D19/12.

Para uso exclusivo de las antidados del Essado

# CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE:

ARANSUA S.A.S.

MATRICULA:

09-324096-12

DOMICILIO:

CARTAGENA

NIT:

900337364-8

MATRICULA MERCANTIL

MATRÍCULA MERCANTIL NO.: FECHA DE MATRICULA: ULTIMO AÑO RENOVADO: FECHA DE RENOVACIÓN:

09-324096-12 2010/02/01 2017 -2017/02/24

ACTIVOS:

\$1,110,804,000

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

MUNICIPIO TELEFONO COMERCIAL 1:

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: - Carrera 29 #2 PISO 1 LOCAL 1 CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA 6550714

CORREO ELECTRÓNICO:

omaromoreno@hotmail.ccm

DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIÁL: Calle 26 B5 D 55 MUNICIPIO:

BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA 3004735

TELEFONO NOTIFICACIÓN 1: CORREO NOTIFICACIÓN:

aransuasastran@outlook.es

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CITU

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

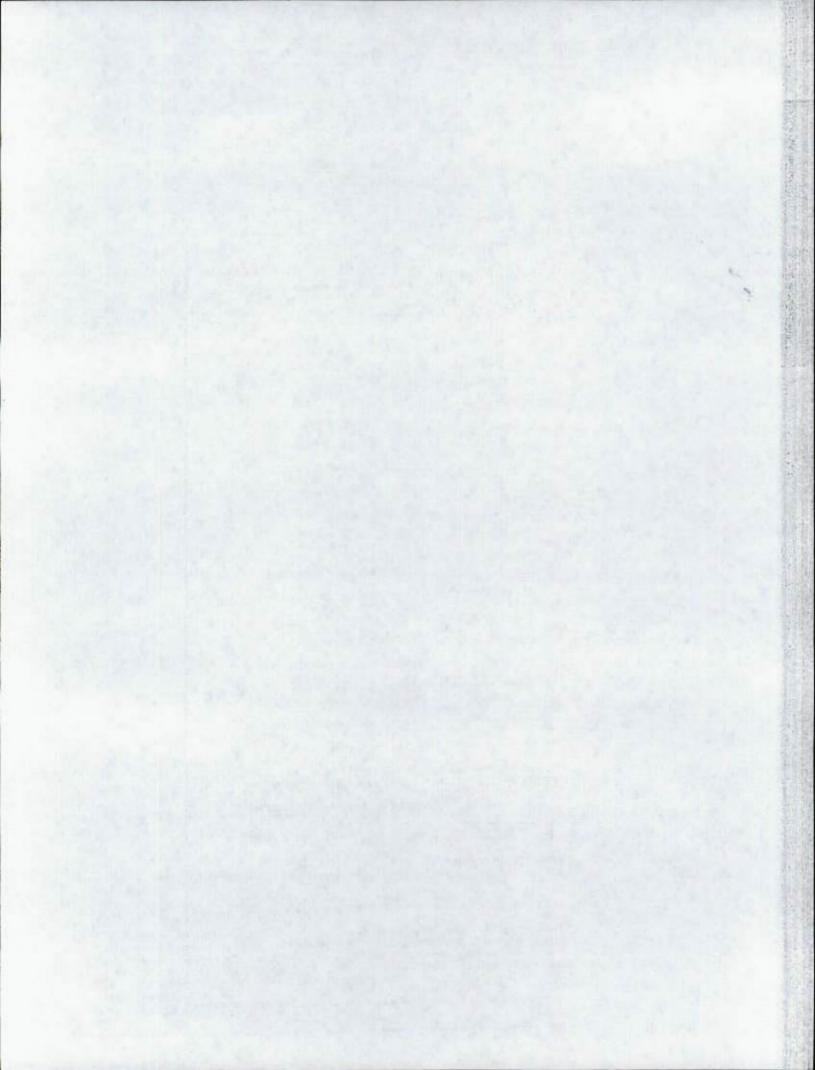
4921: Transporte de pasajeros

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5229: Otras actividades complementarias al transporte

### CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por documento privado del 1 de Febrero de 2010, otorgado en Bogotá, inscrito inicialmente en la Cámara de Comercio de Neiva el 2 de Febrero de 2010, y posteriormente en la Cámara de Comercio de Cali el 21 de enero de 2013, y por último en resta Cámara de Comercio el 17 de Enero de 2014, bajo el número 98,765 del Libro XI del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada: acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:





## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 04/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501552911

20175501552911

Señor Representante Legal ARAUNSA S.A.S. CALLE 26 No 85 D - 55

SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 63211 de 04/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

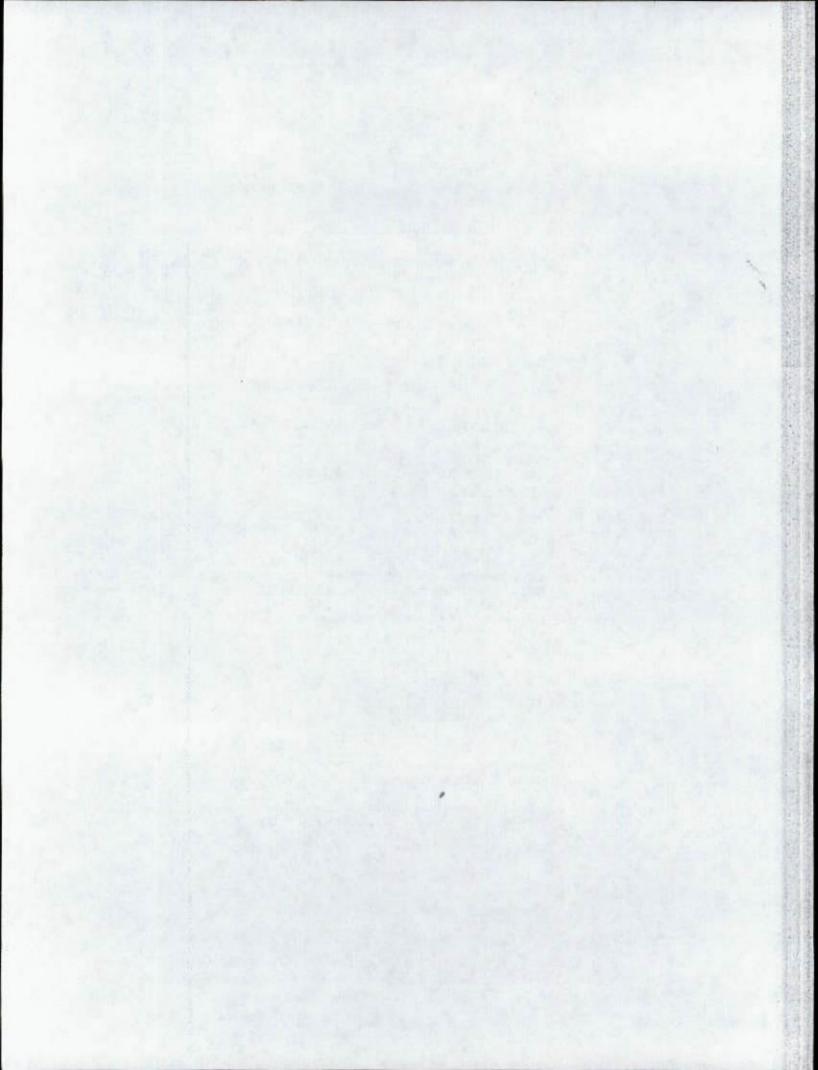
Sin otro particular.

Dianu C. Merdin B

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULIA Revisó: RAISSA RICAURTE

Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 362 67 00 - Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Linea Atención al Ciudadano 01 6000 915615



Representante Legal y/o Apoderado ARAUNSA S.A.S. CALLE 26 No 85 D - 55 SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA



Superconding States of the SIGN States of the SIGN Superconduction of the Superconduction of the SIGN Superconduct

DO VLOSOE PREPARA

SAZ ADVIARA

DIMERSION CALLED 26 No. 19 D

April bahari

petrogramming countyments

Fecha Pre-Admision SESS & 1100/LTV

